



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00026-00
ACCIONANTE:	YOMIS MARIA DIAZ PEREZ
ACCIONADO:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que se comunicó el auto admisorio a las partes e intervinientes.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el despacho constata que aún no se encuentra integrado debidamente el contradictorio dado que no se ha convocado al presente trámite al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad que funge como parte ejecutante dentro del trámite procesal objeto de reproche, proceso ejecutivo con Rad. No. 2020-00092 seguido contra la accionante YOMIS MARIA DIAZ PEREZ ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, lo anterior por cuanto le asiste interés legítimo respecto a la decisión que profiera el despacho.

En tal sentido y de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., que dispone:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*



Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

Así mismo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. *La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”

Así las cosas, de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., y Art. 13 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho en esta acción de tutela.

SEGUNDO: CORRER traslado a la vinculada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo



111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4756088c78bda4703d4544fc7d58d463479575579e9c8095ffff6182ab1cc90**

Documento generado en 29/02/2024 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>